



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00086-00

En atención a la comunicación allegada por la apoderada accionante, en el sentido de oficiar a TRANSUNIÓN, para que informen el estado de las cuentas o depósitos a término que pueda tener KEVIN STIVEN MESA HERNÁNDEZ, y a la entidad competente a fin de obtener la información de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, debido a que dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho en auto del 31 de mayo de 2021, elevando Petición ante las entidades antes mencionadas; el Suscrito Juez, ponderando el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, conforme al Art. 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, accederá a lo impetrado; por tanto se ORDENA: **i) OFICIAR** a TRANSUNIÓN, para que se sirva informar, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, el estado de productos bancarios, tal como cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, u otro tipo de cuenta que sea susceptible de medida cautelar que pueda tener el citado KEVIN STIVEN MESA HERNÁNDEZ, con C.C. 1.036.637.396; igualmente, **ii) OFICIAR** a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que proceda informar, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, el nombre de la empresa o personal natural encargada de realizar los aportes en salud y pensión de KEVIN STIVEN MESA HERNÁNDEZ, con C.C. 1.036.637.396, a efectos de poder hacer efectiva la obligación alimentaria que tiene con su menor hija LUCIANA MESA CARMONA.

ADVERTIR que es deber de los sujetos requeridos colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

eca3e29e35f21976012815ac2d860bde99e0bc7b1d7222bb71f481906597b990

Documento generado en 09/07/2021 03:10:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>